



Municipalidad de Guatemala
CONCEJO

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que los objetos y mercaderías colocados en las aceras de las vías públicas obstaculizan el paso de peatones por las mismas, teniendo éstos en algunos casos que utilizar la calle con el consiguiente riesgo que esto conlleva, presentando algún grado de peligro para los transeúntes.

CONSIDERANDO:

Que la colocación de estos objetos y mercaderías afectan el ornato de la ciudad y asimismo, normalmente están acompañados de rótulos que no han sido autorizados de conformidad con la ley de la materia.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad debe velar por el bienestar de los vecinos así como por el ornato de la ciudad.

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado por los artículos 40., inciso b y f; 32 y 142 - del Decreto número 1183 del Congreso de la República (Código Municipal).

ACUERDA:

Artículo 10. Queda prohibida la colocación de objetos y mercadería de cualquier clase en las aceras de las vías públicas y en las marquesinas de los establecimientos comerciales de la ciudad de Guatemala, salvo en los casos que exista autorización municipal para el efecto.

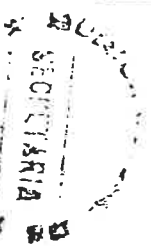
Artículo 20. Las personas individuales o jurídicas que violen esta disposición serán consignadas al Juzgado de Asuntos Municipales para que se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Este acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

Lic. Alvaro Enrique Arzú Irigoyen.
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ~~Carlos~~ Alberto García Regás.
SECRETARIO MUNICIPAL.



/Sdeg.-

Fecha y hora